

Gobierno del Estado de Puebla

Secretaría de Gobernación

Orden Jurídico Poblano

Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Quecholac, Puebla



REFORMAS

Publicación

Extracto del texto

17/ago/2022	ACUERDO de Cabildo del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Quecholac, de fecha 12 de enero de 2022, por el que aprueba el BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE QUECHOLAC, PUEBLA.
-------------	---

CONTENIDO

BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE QUECHOLAC, PUEBLA 5

CAPÍTULO I..... 5

DISPOSICIONES GENERALES 5

 ARTÍCULO 1 5

 ARTÍCULO 2..... 5

 ARTÍCULO 3..... 5

 ARTÍCULO 4..... 6

 ARTÍCULO 5..... 8

CAPÍTULO II..... 8

DE LA ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA Y AUTORIDADES MUNICIPALES..... 8

 ARTÍCULO 6..... 8

 ARTÍCULO 7..... 9

 ARTÍCULO 8..... 9

 ARTÍCULO 9..... 9

 ARTÍCULO 10..... 9

 ARTÍCULO 11..... 10

 ARTÍCULO 12..... 10

 ARTÍCULO 13..... 10

 ARTÍCULO 14..... 10

 ARTÍCULO 15..... 11

 ARTÍCULO 16..... 11

 ARTÍCULO 17..... 11

 ARTÍCULO 18..... 12

CAPÍTULO III..... 12

DEL JUZGADO CALIFICADOR 12

 ARTÍCULO 19..... 12

 ARTÍCULO 20..... 13

 ARTÍCULO 21..... 13

 ARTÍCULO 22..... 13

 ARTÍCULO 23..... 13

 ARTÍCULO 24..... 14

 ARTÍCULO 25..... 14

 ARTÍCULO 26..... 15

 ARTÍCULO 27..... 15

 ARTÍCULO 28..... 15

 ARTÍCULO 29..... 16

CAPÍTULO IV..... 17

DE LA POLICÍA MUNICIPAL PREVENTIVA..... 17

 ARTÍCULO 30..... 17

 ARTÍCULO 31..... 17

ARTÍCULO 32	19
ARTÍCULO 33	19
ARTÍCULO 34	19
CAPITULO V.....	20
DE LAS FALTAS AL BANDO	20
ARTÍCULO 35	20
ARTÍCULO 36	20
ARTÍCULO 37	20
ARTÍCULO 38	21
ARTÍCULO 39	22
ARTÍCULO 40	23
ARTICULO 41	24
ARTÍCULO 42	25
ARTÍCULO 43	26
ARTÍCULO 44	27
CAPÍTULO VI.....	28
DE LAS RESPONSABILIDADES.....	28
ARTÍCULO 45	28
ARTÍCULO 46	28
CAPÍTULO VII	29
DE LOS MENORES DE EDAD	29
ARTÍCULO 47	29
ARTÍCULO 48	29
ARTÍCULO 49	29
ARTÍCULO 50	30
ARTÍCULO 51	30
CAPÍTULO VIII	31
DEL PROCEDIMIENTO.....	31
ARTÍCULO 52	31
ARTÍCULO 53	31
ARTÍCULO 54	31
ARTÍCULO 55	31
ARTÍCULO 56	32
ARTÍCULO 57	32
ARTÍCULO 58	32
ARTÍCULO 59	32
CAPÍTULO IX	33
DE LAS AUDIENCIAS.....	33
ARTÍCULO 60	33
ARTÍCULO 61	33
ARTÍCULO 62	33
ARTÍCULO 63	33
ARTÍCULO 64	33

ARTÍCULO 65	34
ARTÍCULO 66	34
ARTÍCULO 67	34
ARTÍCULO 68	34
ARTÍCULO 69	35
CAPÍTULO X.....	35
DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES.....	35
ARTÍCULO 70	35
ARTÍCULO 71	35
ARTÍCULO 72	36
ARTÍCULO 73	46
ARTÍCULO 74	46
CAPÍTULO XI	46
DEL TRABAJO A FAVOR DE LA COMUNIDAD.....	46
ARTÍCULO 75	46
ARTÍCULO 76	46
ARTÍCULO 77	47
ARTÍCULO 78	47
ARTÍCULO 79	48
CAPÍTULO XII	49
DE LAS INCONFORMIDADES.....	49
ARTÍCULO 80	49
ARTÍCULO 81	49
ARTÍCULO 82	49
CAPÍTULO XIII	50
DE LA INTERPRETACIÓN.....	50
ARTÍCULO 83	50
CAPÍTULO XIV	50
DERECHOS HUMANOS E IGUALDAD DE GÉNERO	50
ARTÍCULO 84	50
ARTÍCULO 85	51
ARTÍCULO 86	51
TRANSITORIOS.....	52

BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE QUECHOLAC, PUEBLA

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1

El presente Bando de Policía y Gobierno es de orden público y observancia general, con aplicación en el territorio del Municipio de Quecholac, Puebla, tiene por objeto establecer las disposiciones normativas necesarias para garantizar el orden, la tranquilidad y la seguridad pública de los habitantes y de las personas que transiten en el Municipio; así como prevenir, investigar, determinar y sancionar las conductas que constituyan faltas al presente ordenamiento.

ARTÍCULO 2

El artículo 21 Constitucional establece que: “La Seguridad Pública es una función a cargo de la Federación, el Estado y los Municipios...”, en ese sentido corresponde al Gobierno Municipal de Quecholac, Puebla, diseñar, promover y aplicar programas y estrategias para la preservación y conservación del orden, la tranquilidad social y la seguridad pública en el municipio, con la finalidad salvaguardar la integridad y derechos humanos de las personas, prevención e investigación de delitos; así como la prevención, investigación y sanción de las infracciones administrativas, de conformidad con este Ordenamiento, leyes y códigos aplicables, y la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ARTÍCULO 3

Las disposiciones del presente Bando, deberán ser interpretadas y aplicadas a todas las personas que habiten o transiten temporalmente por el Municipio, de conformidad con el artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con el objeto de:

- I. Proteger y garantizar los Derechos Humanos y las Garantías de las personas;
- II. Procurar la preservación del orden y la paz pública;
- III. Proteger el patrimonio de las personas y las instituciones privadas y públicas;

IV. Fortalecer la convivencia social mediante la corresponsabilidad entre autoridades y sociedad, y

V. Garantizar entornos seguros para la convivencia familiar.

ARTÍCULO 4

Para efectos de este Bando de Policía y Gobierno, se entiende por:

I. Ayuntamiento; al Honorable Ayuntamiento de Quecholac, Puebla;

II. Bando: Bando de Policía y Gobierno del Municipio De Quecholac Puebla;

III. Falta o infracción: a la acción u omisión sancionada por el presente Ordenamiento, que genere alteración a la tranquilidad social, así como a la seguridad y al orden público;

IV. Amonestación: es una corrección disciplinaria que tiene por objeto hacer ver al infractor su falta y las consecuencias de su conducta que cometió, exhortándolo a la enmienda y conminándolo con que se le impondrá una sanción mayor si reincidiere; la amonestación privada se realizará si se trata de la primera infracción y con amonestación pública en caso de reincidencia;

V. Arresto: es la privación de la libertad por un periodo de hasta 36 horas, que se cumplirá en el lugar destinado para tal efecto;

VI. Multa: es la sanción económica impuesta al infractor que consiste en pagar una cantidad de dinero y que se calculará conforme a la unidad de medida y actualización vigente al momento de cometerse la infracción;

VII. Infractor: a la persona a la cual se le ha determinado formalmente la responsabilidad de una infracción;

VIII. Juez calificador: la autoridad municipal encargada de conocer, calificar y determinar la existencia de infracciones al presente bando, misma que será designada a criterio del presidente municipal;

IX. Enlace Municipal: la persona que tendrá como función la comunicación y gestión ante autoridades del orden federal y estatal en materia de seguridad pública.

X. Lugar público: el que sea de uso común, acceso público o libre tránsito, siendo estos la vía pública, paseos o jardines, parques, mercados, panteones, centros de recreo, deportivos, comerciales o de espectáculos, inmuebles públicos, montes, vías terrestres de comunicación, ubicados dentro del municipio, los medios destinados al servicio público de transportes y los estacionamientos públicos;

XI. Lugar privado: es todo espacio de propiedad o posesión particular al que se tiene acceso únicamente con la autorización del propietario o poseedor; protegido principalmente por el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

XII. Municipio: al Municipio de Quecholac, Puebla;

XIII. Orden público: es el respeto y preservación de la integridad, derechos y libertades de las personas, así como los de la comunidad, el buen funcionamiento de los servicios públicos, la conservación del medio ambiente y de la salubridad general incluyendo el respeto del uso o destino de los bienes del dominio público para beneficio colectivo;

XIV. Probable infractor: a la persona a la cual se le imputa la comisión de una infracción, de las que sanciona el presente bando sin que se le haya determinado formalmente responsabilidad, mediante un debido proceso establecido en el presente Bando y calificada la conducta por el Juez Calificador;

XV. Reincidencia: al caso en el que un individuo comete por más de una ocasión una o varias de las faltas contempladas en este bando, que hayan sido sancionadas anteriormente con multa, arresto o trabajo a favor de la comunidad;

XVI. Sanción: la consecuencia de la determinación de responsabilidad, que puede consistir en amonestación, multa, arresto que en ningún caso excederá de 36 horas o trabajo a favor de la comunidad;

XVII. Trabajo a favor de la comunidad: se entiende por este la prestación de servicios no remunerados, en la dependencia, institución, órgano o cualquier otra, que para tal efecto se establezca, a fin de lograr que el infractor resarza la afectación ocasionada por la infracción cometida, para que se logre la reinserción familiar o social;

XVIII. Unidad de Medida y Actualización (U.M.A); el valor expresado como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía del pago de las sanciones y multas administrativas del presente bando, y

XIX. Vía pública: es toda infraestructura destinada de manera permanente o temporal al libre y ordenado tránsito peatonal o vehicular, comprendiendo de manera enunciativa y no limitativa, avenidas, banquetas, calles, calzadas, camellones, carreteras, explanadas, jardines, parques, pasajes, paseos, pasos a desnivel, plazas, portales, puentes, reservas y demás espacios públicos similares.

ARTÍCULO 5

El Ayuntamiento, para la mejor prestación, administración y funcionamiento de los servicios públicos, podrá expedir reglamentos en las siguientes materias:

- I. De Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas;
- II. De Construcción;
- III. Reglamento y Programa Interno Protección Civil;
- IV. De Diversiones y Espectáculos;
- V. De Limpia, Recolección, Traslado, Tratamiento y Disposición Final de Residuos Sólidos;
- VI. De Mercados y Tianguis;
- VII. De Panteones;
- VIII. De Sanidad, Ecología y Protección al Ambiente Natural y el Desarrollo Sustentable;
- IX. De Tránsito y Vialidad;
- X. De Funcionamiento de Establecimientos Comerciales;
- XI. De Rastro, y
- XII. Cualquier otro que sea competencia del Ayuntamiento y se requiera para la buena marcha de la Administración Municipal.

CAPÍTULO II

DE LA ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA Y AUTORIDADES MUNICIPALES

ARTÍCULO 6

Son Autoridades Municipales facultadas para vigilar, aplicar y hacer cumplir el presente Bando, las siguientes;

- I. El Presidente Municipal;
- II. Honorable Ayuntamiento;
- III. EL Síndico Municipal;
- IV. El Regidor de Gobernación, Justicia, Seguridad Pública y Protección Civil;
- V. El Juez Calificador;
- VI. El Director de Seguridad Pública;

VII. Los Presidentes de las Juntas Auxiliares dentro de su competencia;

VIII. Los integrantes de la Policía Municipal Preventiva en lo que respecta a la vigilancia del cumplimiento de las disposiciones que previene el presente Bando y las facultades que les otorga la Constitución Federal y los ordenamientos jurídicos en materia de prevención e investigación de delitos, y

IX. El Enlace Municipal.

ARTÍCULO 7

El Presidente Municipal tendrá las siguientes atribuciones;

I. Proponer, nombrar y solicitar la remoción del Juez Calificador, con aprobación del Honorable Cabildo del Municipio de Quecholac, Puebla;

II. Nombrar y revocar al Director de Seguridad Pública Municipal;

III. En todo momento podrá supervisar y aprobar el funcionamiento del Juzgado Calificador y la correcta aplicación del presente Bando, y

IV. Proponer y establecer convenios de colaboración que contribuyan al mejoramiento de los servicios del Juzgado Calificador, tanto en materia de profesionalización como de coordinación de estrategias en materia de seguridad pública con otras instancias del orden Federal, Estatal o Local, para la prevención de delitos.

ARTÍCULO 8

El Honorable Ayuntamiento deberá impulsar la capacitación de las autoridades municipales en materia de Derechos Humanos, Igualdad, Igualdad de Género, Perspectiva de Género y no Discriminación.

ARTÍCULO 9

El Honorable Ayuntamiento deberá utilizar y promover la utilización de un lenguaje incluyente, no sexista y no discriminatorio tendiente a la igualdad sustantiva en el ámbito de la administración municipal.

ARTÍCULO 10

El Honorable Ayuntamiento promoverá una cultura bajo el principio de la dignidad humana, así como el respeto a la diversidad entre las personas, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas de otra índole, origen nacional o

social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.

ARTÍCULO 11

El Honorable Ayuntamiento adoptará políticas generales, programas, estrategias y acciones públicas para construir una sociedad más justa y solidaria, proponiendo lineamientos y mecanismos institucionales que orienten al cumplimiento de la igualdad, tanto en el ámbito público como privado, promoviendo el empoderamiento de las mujeres y la lucha contra la discriminación basada en el sexo.

ARTÍCULO 12

El Honorable Ayuntamiento podrá promover la celebración de convenios y acuerdos con el Gobierno Federal, Estatal, Instituciones Privadas y Organismos Sociales, con el objetivo de generar acciones que atiendan políticas públicas que contribuyan a la igualdad sustantiva, así como la disminución de las desigualdades entre mujeres y hombres.

ARTÍCULO 13

El Honorable Ayuntamiento adoptará las medidas estrategias y acciones preventivas que protejan los Derechos Humanos, mediante campañas y actividades de información objetiva, concientización y sensibilización sobre el problema de la violencia de género, y acciones tendientes a disminuir la desigualdad entre mujeres y hombres, así como las prácticas discriminatorias en cualquiera de sus modalidades.

ARTÍCULO 14

Al Síndico Municipal le corresponde;

- I. Poner los lineamientos y criterios de carácter técnico y jurídico a que se sujetará el funcionamiento del Juzgado Calificador;
- II. Reconsiderar, cuando exista causa justificada, las sanciones impuestas por el Juez Calificador;
- III. Diseñar los procedimientos para la supervisión, control y evaluación periódica del Juez Calificador;
- IV. Supervisar el funcionamiento de las instancias calificadoras, así como solicitar el parte informativo de manera diaria al Juez Calificador, Director de Seguridad Pública y al Director de Protección

Civil, información que contendrá hora, día, nombre del infractor, número de su teléfono de residencia o celular, y

V. Las demás facultades que le confiere el presente Bando, así como las que le encomiende el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 15

Al Regidor de Gobernación, Justicia, Seguridad Pública y Protección Civil le corresponde:

I. Autorizar, con el Secretario del Ayuntamiento, los libros de gobierno que se llevarán para el control de las personas detenidas por faltas al presente Bando y su sanción.

II. Diseñar, desarrollar y gestionar los cursos de capacitación para los integrantes de la Policía Municipal Preventiva e instrumentar mecanismos de actualización, debiendo contar con la anuencia del Presidente Municipal y del Honorable Ayuntamiento;

III. Supervisar las funciones y actividades del Director de Seguridad Pública y de la Policía Municipal Preventiva, vigilando que el actuar de los integrantes re rijan de conformidad a los Principios Establecidos en el Artículo 21 Constitucional;

IV. Proponer al Director de Seguridad Pública Municipal, y

V. Las demás facultades que le confiera el Presidente Municipal y el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 16

La vigilancia sobre la comisión de infracciones al Bando, queda a cargo del Director de Seguridad Pública, a la Policía Municipal Preventiva, a las Autoridades Auxiliares Municipales y la ciudadanía en general.

ARTÍCULO 17

El Director de Seguridad Pública deberá cumplir con su evaluación de control y confianza y presentar constancia de no antecedentes penales y de no inhabilitado para ser nombrado; tendrá bajo su cargo inmediato a la Policía Municipal Preventiva y responderá al Regidor de Gobernación, Justicia, Seguridad Pública y Protección Civil, así como al Síndico Municipal y al Presidente Municipal; teniendo las siguientes atribuciones:

I. Establecer estrategias y acciones coordinadas en materia de seguridad pública;

- II. Participar en operativos con otras instituciones del orden federal estatal o municipal;
- III. Coordinar a los elementos integrantes de la Policía Municipal Preventiva, quienes estarán a cargo de un Jefe de Grupo por turno;
- IV. Supervisar los servicios establecidos y los recorridos de la Policía Municipal Preventiva;
- V. Supervisar el llenado de libros de gobierno, los partes informativos, tarjetas, roles de servicio de la Policía Municipal Preventiva;
- VI. Establecer las sanciones y medidas de apremio a los integrantes de la Policía Municipal Preventiva, por negligencias o deficiencias en su desempeño, de conformidad con la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, así como la Ley de Seguridad Pública del Estado Libre y Soberano de Puebla y los Reglamentos aplicables;
- VII. Supervisar y pasar revista a los elementos, equipo, unidades y armamento, y
- VIII. Las demás que sean necesarias para el buen desempeño de la Policía Municipal Preventiva.

ARTÍCULO 18

El Enlace Municipal será la persona que previo a cumplir los requisitos de acreditar constancia de no antecedentes penales y de no inhabilitado, se encargara de realizar las gestiones necesarias para tramitar ante las instituciones de seguridad pública estatales y federales:

- I. Registro Nacional de Personal de Seguridad Pública (CUIP);
- II. Usuarios y cursos de Plataforma México;
- III. Usuarios y Contraseñas del Registro Nacional de Detenciones (RND), y
- IV. Las demás relacionadas en esa materia.

CAPÍTULO III

DEL JUZGADO CALIFICADOR

ARTÍCULO 19

En el Municipio se podrán constituir Juzgados Calificadores, previo acuerdo del Honorable Ayuntamiento en Sesión de Cabildo, los cuales estarán integrados por los Jueces Calificadores que sean necesarios

para el cumplimiento de sus funciones, mismos que serán nombrados y removidos a solicitud del Síndico Municipal por el Presidente Municipal mediante aprobación de Honorable Ayuntamiento en Sesión de Cabildo.

ARTÍCULO 20

El Juzgado Calificador, estará integrado por un Juez y un Secretario, auxiliados por el personal administrativo necesario para el desempeño de sus funciones, de conformidad con la disponibilidad presupuestaria y las necesidades sociales.

ARTÍCULO 21

El Juez Calificador en el ejercicio de sus atribuciones, será auxiliado por la Policía Municipal Preventiva, así como por el Médico Legista si los hubiere o por los médicos que presenten sus servicios en los hospitales públicos en la cabecera municipal o en su caso por un Facultativo en Medicina que cuente con Título y Cédula Profesional para ejercer en la materia.

ARTÍCULO 22

Los requisitos para fungir como Juez Calificador son los siguientes:

- I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento y estar en pleno goce de sus derechos políticos y civiles;
- II. Gozar de reconocida honorabilidad, reputación y buena conducta;
- III. Acreditar no haber sido condenado por delito doloso;
- IV. Ser Licenciado en Derecho con Título y Cédula Profesional legalmente expedidos y registrados en términos de Ley;
- V. Ser mayor de 23 años;
- VI. Ser originario y residir en el municipio de Quecholac, Puebla;
- VII. No estar inhabilitado para el desempeño de cargo público;
- VIII. No ejercer ningún otro cargo público en la Administración Federal, Estatal o Municipal, y
- IX. No ser dependiente ni consumidor de enervantes, psicotrópicos o bebidas alcohólicas.

ARTÍCULO 23

El cargo de Juez Calificador es compatible con el libre ejercicio de la profesión de Licenciado en Derecho (Abogado), salvo en asuntos que

tengan su origen o guarden estrecha relación con el Juzgado Calificador del Municipio, casos en que el Juez Calificador quedará impedido de realizar cualquier tramitación relacionada con los mismos.

ARTÍCULO 24

El Juez Calificador tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Conocer, calificar y sancionar las faltas al presente Bando de Policía y Gobierno, que se cometan y surtan efectos en su jurisdicción;
- II. En caso de que la conducta del infractor no constituya delito y no sea reincidente, con pleno consentimiento y a petición de las partes, conciliar el problema suscitado, garantizando la reparación del daño a la víctima y el respeto de los Derechos Humanos de las partes, registrando en el libro de gobierno para tal efecto y levantando el acta correspondiente.
- III. Para el caso de las fracciones anteriores, ordenar al Secretario del Juzgado Calificador la integración de un Expediente y la asignación de un folio consecutivo de acuerdo al libre de registro, al cual se agregaran: Informe Policial Homologado, formatos de Cadena de Custodia, Registro Nacional de Detenciones, declaraciones de víctimas y ofendidos, entrevistas de testigos, certificados médicos, acta de sanción y comprobantes de pago, así como todos aquellos documentos generados por al procedimiento de sanción;
- IV. Expedir constancias sobre hechos asentados en los libros de registro del Juzgado Calificador a su cargo;
- V. Dirigir administrativamente las labores del Juzgado Calificador;
- VI. Solicitar el auxilio de la fuerza pública en caso de que así se requiera;
- VII. Firmar los recibos de multas impuestas, así como las boletas de excarcelación, y
- VIII. Las demás que le confieran las disposiciones legales aplicables y las que determine el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 25

El Juez Calificador vigilará estrictamente que se respeten los Derechos Humanos y las garantías, así como también impedirá todo maltrato, abuso o cualquier tipo de incomunicación o coacción moral en agravio de las personas detenidas, presentadas o que comparezcan ante el Juzgado Calificador. Asimismo, otorgará todas las facilidades a

las Comisiones de Derechos Humanos Nacional y Estatal para el desempeño de sus actividades, a fin de promover, garantizar, respetar y proteger los Derechos Humanos consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los Tratados Internacionales.

ARTÍCULO 26

En ausencia temporal del Juez Calificador; asumirá las funciones el Regidor de Gobernación, Justicia, Seguridad Pública y Protección Civil, respecto de las faltas respecto de las faltas al presente Bando.

ARTÍCULO 27

Para ser Secretario del Juzgado Calificador se requiere cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento y estar en pleno goce de sus derechos políticos y civiles;
- II. Gozar de reconocida honorabilidad, reputación y buena conducta;
- III. Acreditar no haber sido condenado por delito doloso;
- IV. Ser Licenciado en Derecho con Título y Cédula Profesional legalmente expedidos y registrados en términos de Ley, o Pasante en la licenciatura referida;
- V. Ser mayor de 21 años;
- VI. Ser originario y residir en el municipio de Quecholac, Puebla;
- VII. No estar inhabilitado para el desempeño de cargo público;
- VIII. No ejercer ningún otro cargo público en la Administración Federal, Estatal o Municipal, y
- IX. No ser dependiente ni consumidor de enervantes, psicotrópicos o bebidas alcohólicas.

ARTÍCULO 28

Al Secretario del Juzgado Calificador le corresponde

- I. Autorizar con su firma las actuaciones en que intervenga el Juez Calificador;
- II. Autorizar las copias certificadas que expide el Juzgado Calificador;
- III. Cuando lo determine el Juez Calificador, la integración de un Expediente y la asignación de un folio consecutivo de acuerdo al libro de registro, al cual se agregaran: Informe Policial Homologado,

formatos de Cadena de Custodia, Registro Nacional de Detenciones, declaraciones de víctimas y ofendidos, entrevistas de testigos, certificados médicos, acta de sanción y comprobantes de pago, así como todos aquellos documentos generados por al procedimiento de sanción;

IV. Recibir el importe de las multas que se impongan como sanciones cuando no sean horas hábiles de la Tesorería Municipal, expidiendo el recibo correspondiente y enterando a la brevedad a la Tesorería Municipal en el día hábil siguiente las cantidades que se reciban por ese concepto;

V. Custodiar y devolver cuando el Juez Calificador lo ordene, todos los objetos y valores que depositen los presuntos infractores en el Juzgado Calificador. En los casos en que los objetos depositados representen un peligro para la seguridad o el orden público procederá a remitir mediante oficio dichos objetos a la Comandancia de la Policía Municipal Preventiva, inventariados y con cadena de custodia, hasta que se determine su destino;

VI. Llevar el control y registro de la correspondencia y archivo del Juzgado Calificador;

VII. Elaborar diariamente un Parte Informativo que contenga los asuntos tratados y las resoluciones dictadas por el Juez Calificador;

VIII. Integrar el libro de infractores al Bando y registrar en orden cronológico las infracciones cometidas, especificando el nombre del infractor, la falta o infracción cometida, el día, la hora en que se realizó, la sanción impuesta, quien lo remite y así como los demás datos relacionados con la falta;

IX. Integrar y mantener actualizados los demás libros a cargo del Juzgado Calificador, y

X. Las demás que determine el Presidente Municipal, el Síndico Municipal, el Regidor de Gobernación, Justicia, Seguridad Pública y Protección Civil.

ARTÍCULO 29

En el Juzgado Calificador se llevarán los siguientes libros:

I. De estadísticas;

II. De faltas al Bando, sanciones y personas infractoras;

III. De correspondencia;

IV. De citas;

V. De multas, y

VI. Los demás que sean necesarios para el registro de la información que se genere en el Juzgado Calificador.

CAPÍTULO IV

DE LA POLICÍA MUNICIPAL PREVENTIVA

ARTÍCULO 30

La Policía Municipal Preventiva, constituye una fuerza de seguridad pública y por tanto es una corporación destinada a mantener la tranquilidad y el orden público dentro del territorio municipal, protegiendo los intereses de la sociedad, teniendo como funciones la vigilancia y sobre todo la prevención de la comisión de los delitos y faltas al Bando, respetando en todo momento los Derechos Humanos y la dignidad de las personas.

Los integrantes de la Policía Municipal Preventiva regirán su actuar en estricto apego a los principios y obligaciones establecidas en los artículos 1 y 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ARTÍCULO 31

Son funciones de la Policía Municipal Preventiva son:

- I. Mantener la tranquilidad y el orden público en el Municipio;
- II. Proteger los Derechos Humanos y el patrimonio de los habitantes del Municipio;
- III. Solicitar y apoyar a las Autoridades Federales, Estatales, Municipales y Auxiliares para realizar acciones conjuntas en materia de Seguridad Pública, principalmente en materia de prevención del delito y de conductas que contravengan al orden y tranquilidad del municipio y que constituyan faltas al presente Bando;
- IV. Realizar detenciones en los casos que autoriza la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Código Nacional de Procedimientos Penales, así como el presente Bando de Policía Municipal y Gobierno; cumpliendo con los protocolos aplicables y garantizando los Derechos Humanos de las personas;
- V. Poner inmediatamente a disposición del Ministerio Público o del Juez Calificador, según sea el caso delito o falta al Bando de Policía y Gobierno, a la persona detenida, cumpliendo con el Registro Nacional de Detenciones, conforme a la Ley aplicable, registrando

su actuación en el Informe Policial Homologado y demás documentos necesarios;

VI. Auxiliar a las autoridades judiciales y ministeriales, de conformidad con el artículo 132 del Código Nacional de Procedimientos Penales;

VII. En el caso de actuar como Primer Respondiente, actuar bajo la conducción y mando del Ministerio Público, registrando su actuación en el Informe Policial Homologado y demás documentos necesarios;

VIII. En caso de asegurar: vehículos en estado de abandono o con reporte de robo, armas, sustancias y objetos prohibidos, ponerlo inmediatamente a disposición del Ministerio Público cumpliendo con los protocolos establecidos para tal efecto y mediante cadena de custodia, así como registrando y entregando el Informe Policial Homologado correspondiente;

IX. Poner a disposición del Juez Calificador las pertenencias de los probables infractores del presente Bando, mediante cadena de custodia, registrando su actuación en el Informe Policial Homologado y demás documentos necesarios;

X. Realizar los informes, tarjetas informativas, partes informativos y demás documentos donde se registre las actuaciones que realicen durante el desempeño de sus funciones, registrando en los libros de gobierno necesario para tal efecto;

XI. Realizar recorridos y operativos de seguridad y vigilancia preventiva por todo el territorio del Municipio;

XII. Auxiliar a Municipios colindantes o circunvecinos mediante la implementación de operativos especiales con otras autoridades, operativos de seguridad y vigilancia de prevención en materia de patrullaje y demás estrategias que se acuerden en convenios, reuniones y mesas de trabajo establecidos o solicitud expresa de la autoridad competente;

XIII. Auxiliar a la ciudadanía en cualquier situación de urgencia, contingencia o desastres naturales y

XIV. Las demás funciones administrativas que determine el Presidente Municipal o el Ayuntamiento; así como todas aquellas que les confieran las leyes y códigos en materia de seguridad pública y penal.

ARTÍCULO 32

El elemento de la Policía Municipal Preventiva encargado de las puertas y del área de seguridad del Juzgado Calificador, tendrá las siguientes atribuciones;

- I. Mantener el orden en el área de celdas del Juzgado;
- II. Permitir previa autorización del Juez Calificador el acceso de personas y/o abogados al área de celdas del juzgado, realizando una inspección a la persona y a sus pertenencias con la finalidad de que no ingresen objetos o sustancia prohibidas o que pongan en peligro la integridad o la vida de las personas que cumplan un arresto, de los visitantes o del personal que ahí se encuentre laborando, dichos objetos y sustancias estarán enlistados en el instructivo de visitas a dicha área, así como los requisitos de registro e ingreso;
- III. Mantener la seguridad y limpieza de las celdas del juzgado, así como vigilar constantemente el interior del área de seguridad para garantizar la integridad física de las personas arrestadas;
- IV. Llevar una bitácora de entradas y salidas de personas a dicha área;
- V. Presentar a los probables infractores al Juez Calificador cuantas veces éste lo considere necesario, y
- VI. Las demás funciones que determina el Juez Calificador, Presidente Municipal o el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 33

Para efectos del presente Bando, existirá flagrancia de una falta y en consecuencia el elemento de la Policía Municipal Preventiva podrá detener a una persona, cuando sea sorprendido en el momento de estar cometiendo la conducta, al respecto el elemento de la Policía Municipal Preventiva deberá leerle sus derechos, realizar el Registro Nacional de Detenciones y ponerlo inmediatamente a disposición del Juez Calificador, mediante la documentación correspondiente como lo es el Informe Policial Homologado y los formatos de Cadena de Custodia que garanticen la mismidad de los indicios asegurados en caso de que los hubiera.

ARTÍCULO 34

En los casos en los que el probable infractor no sea sorprendido en flagrancia de una falta al Bando, previa denuncia verbal o escrita de la parte afectada, el Juez Calificador, mediante citatorio, ordenará la comparecencia del presunto responsable para poder substanciar el

procedimiento en materia de faltas al presente Capítulo, con los apercibimientos correspondientes.

CAPITULO V

DE LAS FALTAS AL BANDO

ARTÍCULO 35

Se consideran como faltas al Bando de Policía y Gobierno las acciones u omisiones que trasgredan las disposiciones previstas en el presente ordenamiento, alterando o afectando el orden, la seguridad pública, el patrimonio, la salud, los Derechos Humanos, el medio ambiente y la ecología del Municipio, que vulneren y afecten la convivencia armónica en sociedad y familiar, y que se realicen en lugares públicos o privados que causen a terceros cualquier daño, perjuicio o molestia y que no sea tipificado como delito.

ARTÍCULO 36

Corresponde al Municipio por conducto del Juez Calificador, conocer faltas al presente Bando, así como imponer las sanciones correspondientes, previamente establecidas en el presente Ordenamiento, en estricto respeto a los Derechos Humanos de las personas involucradas, bajo los principios de proporcionalidad, debido proceso, perspectiva de género, publicidad y acceso a la defensa.

ARTÍCULO 37

Para efectos del presente Bando de Policía y Gobierno, las faltas se clasificarán de la siguiente manera:

- I. Contra el Orden Público;
- II. Contra la Seguridad de la Población;
- III. Contra la Moral y la integridad de las personas;
- IV. Contra la Propiedad Pública y Privada;
- V. Contra el ejercicio del Comercio y del Trabajo;
- VI. Contra la Salud, y
- VII. Contra el Medio Ambiente, el Equilibrio Ecológico y la Protección Animal.

ARTÍCULO 38

Son faltas contra el Orden Público:

I. Perturbar el orden público mediante, gritos, lenguaje altisonante, ofensivo, denigrante, discriminatorio o cualquier tipo de escándalo que afecte la tranquilidad pública y los Derechos Humanos de las personas;

II. Transitar en la vía pública o acudir a lugares públicos con animales peligrosos, sin tomar las medidas necesarias en prevención de posibles ataques a las personas, como correas, bozal, etcétera o provocarlo para intimidar o causar miedo o daño a las personas;

III. Obstaculizar o impedir el uso de la vía pública realizando actividades o acto de comercio, o colocar techos, cobertizos, etcétera, sin previa autorización de la Autoridad Municipal;

IV. Consumir en la vía pública o espacios públicos estupefacientes, psicotrópicos, bebidas alcohólicas o cualquier otra sustancia que produzca efectos similares; lo anterior sin detrimento de que dicha conducta o la posesión de algún tipo de sustancia sea constitutivo de delito;

V. Provocar y/o participar en discusiones o riñas en la vía pública o lugares públicos; lo anterior sin detrimento de que dicha conducta o la posesión de algún tipo de sustancia sea constitutivo de delito;

VI. Dificultar , impedir, dañar o entorpecer la prestación de servicios públicos;

VII. Obstruir o impedir el acceso o salidas de personas, domicilios, edificios, instalaciones, instituciones o apartar lugares en calles, avenidas, bulevares, banquetas, etcétera;

VIII. Realizar eventos privados en un domicilio particular o en la vía pública como: bailes, fiestas, jaripeos, derbis, etcétera, sin el correspondiente permiso correspondiente de la Autoridad Municipal; así como también escuchar música o realizar cualquier otro sonido dentro del domicilio particular, con un volumen elevado que cause molestia a los vecinos;

IX. Abordar los camiones o autobuses de pasajeros en estado de ebriedad o bajo el influjo de drogas, enervantes o cualquier sustancia tóxica, con escándalo y pongan en peligro la tranquilidad, la integridad y la vida de las personas;

X. Causar escándalo al manejar a exceso de velocidad, realizando arrancones o acelerar de forma innecesaria, derrapar, zigzaguear o

cualquier otra conducta bordo o con la utilización de cualquier vehículo, con la finalidad de escandalizar, alterar el orden público, poner en peligro la seguridad de las personas, conducta que se agrava si se encuentra en estado de ebriedad o bajo la influencia de drogas o sustancias tóxicas, sin perjuicio de las sanciones que impongan la autoridad competente y los reglamentos en materia de tránsito y vialidad;

XI. Conducir cualquier vehículo en estado de ebriedad y/o bajo el efecto de sustancias psicotrópicas, estupefacientes o cualquier otra sustancia que cause un efecto similar;

XII. Salpicar de agua o lodo de manera intencional, mediante el uso de cualquier tipo de vehículo o de cualquier forma, causando molestia a los peatones;

XIII. Proferir voces, realice actos o adopte actitudes que constituyan falsas alarmas de siniestro que produzcan o puedan producir temor o pánico colectivo; así como, solicitar sin motivo fundado, el auxilio de los integrantes de la Policía Municipal Preventiva, Bomberos, Médicos de Emergencia o asistenciales públicos o privados;

XIV. Realizar actos tendientes a faltar al respeto o provocar, a las Autoridades Estatales o Municipales, y

XV. Realizar actos públicos que contravenga las disposiciones a que se refieren los artículos 6 y 9 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En el caso de los supuestos de las fracciones XI y XII, los vehículos serán asegurados y remitidos al depósito de vehículos más cercano, en cuyo caso los gastos que se originen por el traslado y permanencia serán cubiertos por el infractor, independientemente de la sanción correspondiente por la conducta realizada.

ARTÍCULO 39

Son faltas contra la seguridad de población:

I. Arrojar en lugar público cualquier clase de objetos o líquidos sobre las personas;

II. Ingerir bebidas alcohólicas en la vía pública y lugares públicos no autorizados;

III. Se encuentre en estado de embriaguez y realice escándalo en vía pública;

IV. Permitir o tolerar la entrada de menores de dieciocho años a billares, antros, , pulquerías o cualquier centros de vicio;

- V. Vender bebidas alcohólicas y cigarros a menores de edad;
- VI. Participar en juegos de cualquier índole que se realicen en arterias viales, que afecten el libre tránsito de vehículos, que causen molestias a las personas o que pongan en riesgo la seguridad de terceros;
- VII. Consumir o transitar en la vía pública bajo los efectos de estupefacientes o psicotrópicos como la marihuana, cocaína, heroína, hachís, opio, hongos, alucinógenos, inhalación de tiner, aguarrás, gasolina, cemento y demás sustancias que produzcan efectos similares;
- VIII. Detonar cohetes, dinamita, encender juegos pirotécnicos o cualquier tipo de explosivos, o utilice combustibles o sustancias peligrosas sin el permiso de la autoridad competente, y
- IX. Arrojar en espectáculos públicos, juegos, reuniones de carácter político, privado o social, objetos que puedan causar molestias o daño a terceras personas.

ARTÍCULO 40

Son faltas contra la moral y la integridad de las personas:

- I. Adoptar actitud contraria a la integridad de las personas o que afecten a la moral de las personas, como exhibirse en la vía pública sin ropa o con poca ropa o realzar movimientos o señas obscenas o vulgares;
- II. Exhibir en la vía pública de manera obvia y evidente, cualquier material visual, cuyo contenido atente contra las integridad de las personas y el orden social, desnudos o semidesnudos vulgares o con contenido pornográfico;
- III. Sostener relaciones sexuales o actos eróticos sexuales en la vía pública, en áreas comunes, o en el interior de un vehículo automotor mientras permanezcan en lugares públicos;
- IV. Tratar de manera violenta y discriminatoria a cualquier persona en la vía pública;
- V. Incitar, permitir, promover o ejercer la prostitución en lugares públicos;
- VI. Permitir, autorizar o consentir por negligencia o descuido de quien este al cuidado o responsabilidad de un menor, que éste ingiera bebidas alcohólicas o use narcóticos de cualquier clase en vía pública, deberá dar aviso inmediato a la autoridad correspondiente;

VII. Dirigirse o asediar a las personas mediante frases o ademanes obscenos, y

VIII. Usar lenguaje altisonante y ofensivo en espacios públicos que afecten a la moral de las personas.

ARTICULO 41

Son faltas contra la propiedad pública y privada

I. Obstruir el paso provocando molestia a las personas en andadores, callejones, privadas o lugares de uso común por colocar rejas, paredes, cercas u objetos de cualquier tipo, pudiendo la Autoridad Municipal establecer los mecanismos para su desmantelamiento;

II. Cubrir, destruir o manchar los impresos, anuncios donde consten leyes, reglamentos y disposiciones dictadas por la Autoridad o de cualquier particular;

III. Maltratar, ensuciar o hacer uso indebido de las fachadas de edificios públicos, bardas, estatuas, monumentos, pisos, murales, postes, señales oficiales, números y letras de identificación y en general a la infraestructura municipal;

IV. Realizar grafitis en la infraestructura municipal y en la propiedad privada, independientemente ante la denuncia de la autoridad correspondiente por parte del dueño;

V. Realizar u omitir cualquier acto que contribuya al desaseo de la vía pública o área común;

VI. Alterar el orden en lugar público por colocar puestos comerciales, apartar lugares para estacionamiento de vehículos o cualquier actividad que cause disgusto, obstruya y estorbe el libre tránsito de peatones o de vehículos, sin el permiso correspondiente;

VII. Colocar cualquier material que obstruya la libre circulación sea en banquetas o en calles;

VIII. Invadir con construcciones el Derecho de Vía;

IX. Obstruir banquetas y calles para realizar trabajos de talleres mecánicos, eléctricos, de hojalatería y pintura, o venta de cualquier artículo;

X. Obstruir banquetas y calles con material de construcción sea para su venta o para su utilización;

XI. Maltratar, destruir o cambiar de lugar luminarias, lámparas de alumbrado público o apague las mismas, sin autorización del Ayuntamiento;

XII. Propiciar la inseguridad social, el desorden público, el desaseo y la mal vivencia, en lotes baldíos, terrenos agrícolas, casas deshabitadas o abandonadas, por las condiciones que guarda el inmueble, como lo sería el deterioro, ausencia de cercas o mallas ciclónicas, puertas, zaguanes, ventanas, etc;

XIII. Lanzar proyectiles o cualquier objeto, así como rayar o dañar de cualquier forma los bienes muebles o inmuebles o pertenecientes a terceros sean de particulares o bienes públicos;

XIV. Tener en la vía pública vehículos abandonados o chatarra y

XV. Conectarse al sistema de drenaje, agua potable municipal, sin los permisos correspondientes previamente establecidos por la autoridad competente, lo anterior independientemente del pago ante la Tesorería que por derecho corresponda al Ayuntamiento y por los daños causados.

ARTÍCULO 42

Son faltas contra el ejercicio del comercio y del trabajo

I. Ofrecer o propiciar la venta de boletos de espectáculos públicos, sin la licencia expedida por la autoridad correspondiente o la reventa de ellos a precios superiores o precios menores a los autorizados;

II. Vender sin los permisos correspondientes cohetes, juegos pirotécnicos o cualquier otro objeto elaborado con sustancias explosivas, en este caso, los mismos serán retenidos para ser puestos a disposición de la autoridad competente;

III. Vender artículos o sustancias inflamables o flamables sin el permiso expedido por la autoridad competente;

IV. Ofrecer presentar un espectáculo anunciado previamente al público y éste se modifique sin dar aviso al Ayuntamiento; sin perjuicio de las sanciones que imponga la autoridad competente; siendo responsable o encargado de presentar un espectáculo, altere los precios aprobados por la Autoridad Municipal o venda mayor número de localidades previamente autorizadas o de la capacidad máxima del lugar;

V. Cruzar apuestas en los espectáculos públicos o entable juegos de azar en la vía pública, sin el permiso de la autoridad competente o incite a menores de edad;

VI. Desempeñarse como prestador de servicios o de cualquier actividad comercial en la vía pública, sin el permiso o licencia de la

Autoridad Municipal competente y sin sujetarse a las condiciones requeridas para ello;

VII. Omitir colocar señales, luces, banderas para evitar daños o prevenir peligros con motivo de la ejecución de cualquier trabajo que lo amerite;

VIII. Realizar trabajos de reparación fuera de los lugares expresamente autorizados para ello; a excepción de aquellos vehículos que quedaron varados sobre la carretera, calle, avenida o cualquier otra vialidad que necesite reparación inmediata por cualquier circunstancia;

IX. Colocar puestos comerciales, apartar lugares para estacionamiento de vehículos o cualquier actividad que cause disgusto, obstruya y estorbe el libre tránsito de peatones o de vehículos sin el permiso del Ayuntamiento;

X. Realizar actos de comercio con fósiles o piezas arqueológicas, sin perjuicio de la sanción que imponga la autoridad correspondiente, a la que se le dará aviso de manera inmediata, y

XI. Ejercer actos de comercio dentro de cementerios o lugares que por la tradición o costumbre merezcan respeto, sin la autorización del Ayuntamiento.

En general se debe respetar y ajustarse a lo que se establezca en el Reglamento en la materia de Comercio que para tal efecto expida el Municipio de Quecholac, Puebla.

ARTÍCULO 43

Son faltas contra la salud.

I. Vender comestibles o bebidas en estado de descomposición o que impliquen peligro para la salud, independientemente del retiro del producto y las sanciones que imponga la Autoridad Sanitaria correspondiente;

II. Vender bebidas alcohólicas y cigarrillos a menores de edad;

III. Vender bebidas alcohólicas en días, horarios y lugares no autorizados por las autoridades correspondientes de los tres niveles de gobierno;

IV. Arrojar o tirar en la vía pública, lugares públicos y terrenos baldíos, animales muertos, basura, sustancias y materiales fétidos o tóxicos y escombros que obstruyan el libre tránsito, así como los que contaminen las corrientes de agua de los manantiales, tanques

almacenadores, fuentes públicas, acueductos, tuberías, alcantarillas y drenajes pluviales;

V. Orinar o defecar en los lugares públicos como parques, plazas o lotes baldíos o en cualquier lugar considerado como público;

VI. Fumar en lugares no autorizados para ello de conformidad con la Ley de Protección a los no Fumadores para el Estado de Puebla;

VII. No recoger las heces fecales de la vía pública de sus animales;

VIII. No acatar las medidas sanitarias que se emita por parte de autoridades federales, estatales o municipales, y

IX. No cumplir con las disposiciones administrativas de observancia general, emitidas por el Ayuntamiento con la finalidad de dar cumplimiento con la protección del derecho a la salud, sustentadas en los ordenamientos legales, estatales y federales.

ARTÍCULO 44

Son faltas contra el ambiente, el equilibrio ecológico y protección animal:

I. Cortar árboles sin la autorización del Ayuntamiento; si se tiene conocimiento de tala, se deberá avisar a la Autoridad que corresponda;

II. Maltratar o remover césped, flores o tierra de la vía pública, camellones, jardines, plazas, y cementerios, sin la autorización del Ayuntamiento;

III. Cause daño ambiental por construcciones o almacenamiento de desechos materiales que atenten contra la biodiversidad y realice actos por acción u omisión en contra del ecosistema;

IV. Desviar, retener o ensuciar el agua de fuentes, acueductos, tanques, tuberías o abrevaderos;

V. Permitir a los animales que beban de las fuentes públicas, así como, que pasten, defequen o hagan daños en los jardines y áreas verdes o cualquier otro lugar o vía pública;

VI. Cause daños de imposible reparación a la ecología por contaminación de aguas y suelos por obstrucción de las corrientes naturales o por tirar desperdicios industriales, independientemente de la sanción que imponga la autoridad Competente;

VII. Alterar el orden o el equilibrio ecológico por ejecutar actos de cacería, venta o matanza de aves o cualquier otra especie animal de la fauna silvestre;

VIII. Movilizar o trasladar por cualquier medio, aves que sean del hábitat del Municipio, sin el permiso correspondiente, independientemente de las sanciones que impongan las autoridades competentes, a las que se les dará aviso de inmediato;

IX. Conservar o tirar en predios urbanos basura;

X. Cometer actos de crueldad con los animales, sean propios o ajenos;

XI. Incinerar desperdicios de hule, llantas, plásticos y similares cuyo humo cause un trastorno al ambiente, así como a los vecinos, y

XII. Tirar o desperdiciar el agua potable.

Las faltas y en consecuencia sus sanciones se aplicarán con independencia a las sanciones que señalen los ordenamientos jurídicos aplicables del orden Estatal y Federal.

CAPÍTULO VI

DE LAS RESPONSABILIDADES

ARTÍCULO 45

Son responsables de una infracción al presente Bando, todas las personas que:

I. Ejecuten o tomen parte en su ejecución;

II. Auxilien o cooperen aún con posteridad a su ejecución;

III. Indujeren o compelieren a otros a cometerla, y

IV. Tengan bajo su cuidado o responsabilidad a un menor de edad que reincida en la comisión de cualquier falta administrativa, si habiendo sido apercibido en anterior ocasión, no demostraren que tomaron medidas preventivas y de orientación correspondiente para evitar la reincidencia del menor.

La responsabilidad determinada conforme a este Bando es autónoma de las consecuencias jurídicas que las conductas pudieran generar en otro ámbito.

ARTÍCULO 46

Cuando con una sola conducta el infractor transgreda varios preceptos, habrá concurso de infracciones, y el Juez Calificador impondrá únicamente la sanción máxima que corresponda a la de mayor cuantía.

CAPÍTULO VII

DE LOS MENORES DE EDAD

ARTÍCULO 47

Se considerará a los padres, tutores, representantes legales, o persona que legalmente tengan bajo su custodia, cuidado o responsabilidad a un menor de edad, responsables solidarios por las infracciones, acciones u hechos que realicen o protagonicen los menores de edad a su cargo, por lo que serán éstos quienes indemnicen o reparen los daños causados.

ARTÍCULO 48

En el caso de menores de edad, serán sus padres, tutores, representantes legales o persona que legalmente tenga bajo su custodia, cuidado o responsabilidad a un menor de edad, los que podrán realizar servicio a favor de la comunidad, ya que son solidariamente responsables por las infracciones, acciones u hechos que realicen o protagonicen los menores de edad a su cargo. La petición deberá formularse por el menor, por escrito y con la autorización de sus padres, tutores o representantes legales, debiendo ser firmada por ambos, anexando a dicha solicitud comprobante domiciliario.

ARTÍCULO 49

Si se presenta a un menor de edad y se presume que no tiene cumplidos los doce años de edad, se solicitará al médico o perito autorizado, dictamine la mayoría o minoría de edad, y al ser menor de doce años se sobreseerá el procedimiento, el Juez Calificador procurará que un familiar acuda al Juzgado Calificador por el menor, si no acude en dos horas, el Juez lo remitirá al DIF.

Si el menor tuviera entre doce y catorce años de edad y no acudieran sus padres al Juzgado Calificador, en un término de dos horas, se remitirá de igual forma al DIF municipal sin sobreseerse el procedimiento y cuando el presentado tenga catorce años y menos de dieciocho años, se observarán las siguientes reglas:

I. El Juez realizará las diligencias necesarias, para lograr la comparecencia de la persona que ejerza la custodia o tutela legal o derecho del menor, para que lo asista y se encuentre presente en el procedimiento;

II. En tanto acude quien custodia o tutela al menor, éste deberá permanecer en la oficina del Juzgado Calificador, en área destinada para ello;

III. Si por cualquier causa no asistiera el responsable del menor en un plazo de dos horas, se otorgará una prórroga de dos horas más;

IV. Si al término de la prórroga no asistiera el responsable, el Juez Calificador le nombrará un representante del Gobierno Municipal, para que lo asista y defienda en su caso, será preferentemente un abogado que designe el DIF Municipal. Una vez que cuente con la asistencia legal, se sustanciará el procedimiento sumario en términos del presente ordenamiento, si transcurridas dos horas no llegara el representante, se sobreseerá el procedimiento, sin perjuicio de las acciones que por vía civil o penal pueda ejercitar la parte afectada, en cuyo caso se facilitara copia certificada del expediente que se haya integrado a la autoridad competente;

V. Si a consideración del Juez Calificador, el adolescente se encontrara en situación de riesgo o abandono por no contar con familiares, se enviará ante las autoridades del DIF o Procuraduría de Protección de los Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes del Estado de Puebla, a efecto de que reciba la atención correspondiente, y

VI. No se alojará a menores de edad acusados de la comisión de una falta administrativa en lugares destinados a la detención, reclusión o arresto de mayores de edad.

ARTÍCULO 50

El procedimiento señalado en el artículo anterior, se efectuará en presencia del menor infractor a quien se le exhortará para que no reincida.

ARTÍCULO 51

Para la aplicación del procedimiento e imposición de sanciones, la edad de los menores, se acreditará mediante certificación o constancia de inscripción de su nacimiento en el Registro del Estado Civil de las Personas o en su defecto se determinará, por medio del dictamen médico legista o de perito autorizado.

CAPÍTULO VIII

DEL PROCEDIMIENTO

ARTÍCULO 52

Radicado el asunto ante la Autoridad Calificadora, esta procederá a informar al probable infractor, sobre las infracciones que se le imputan y los derechos que tiene dentro del procedimiento administrativo.

ARTÍCULO 53

El juez calificador procederá de inmediato a actualizar la información en el Registro Nacional de Detenciones, sobre la situación que guarda la persona bajo su custodia, en seguimiento y continuidad al registro de la autoridad aprehensora, en caso de que no existiese un registro preexistente deberá iniciar uno.

ARTÍCULO 54

Los Derechos que asisten al probable infractor son:

- I. A que se le considere inocente de la falta hasta que se establezca lo contrario;
- II. A que se le respeten todos sus Derechos Humanos consagrados por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los Tratados Internacionales en la materia;
- III. A Comunicarse con su abogado o persona de confianza para que lo asistan dentro del procedimiento, facilitándole los medios de comunicación y se suspenderá el procedimiento hasta en tanto este asistido;
- IV. A que sea informado sobre la falta que se le imputa y quien lo señala;
- V. A que sea escuchado y vencido en Audiencia Pública;
- VI. A que se practique una revisión médica a su ingreso, y
- VII. A que se le reciban pruebas a su favor.

ARTÍCULO 55

Cuando la persona presentada se encuentre en estado de ebriedad o bajo el influjo de estupefacientes o sustancias psicotrópicas, la Autoridad Calificadora deberá solicitar al médico que previo examen que practique, determine el estado físico y mental del probable

infractor y señale el plazo aproximado de recuperación, en tanto transcurre este la persona será ubicada área adecuada para tales efectos.

ARTÍCULO 56

Cuando las personas presentadas denoten peligrosidad o intención de evadirse, se les retendrá en áreas de seguridad y bajo custodia de la Policía Municipal Preventiva quienes de acuerdo a los niveles del Uso de la Fuerza y con la finalidad de evitar su evasión y garantizar su integridad física, podrán aplicar candados de mano, de conformidad con la Ley Nacional sobre el Uso de la Fuerza hasta que se inicie la audiencia.

ARTÍCULO 57

Cuando sea ostensible que el probable infractor padezca alguna enfermedad mental, la Autoridad Calificadora suspenderá el procedimiento y citará a las personas obligadas a la custodia del enfermo y a falta de éstas, las autoridades del sector salud que deban intervenir, a fin de que se proporcione la ayuda asistencial que se requiere en cada caso.

ARTÍCULO 58

Si la persona presentada es extranjera, deberá acreditar su legal estancia en el país, si no lo hace, independientemente de que se le siga el procedimiento correspondiente y se le imponga las sanciones a que haya lugar, se dará aviso a las autoridades migratorias y se les pondrá a su disposición para los efectos procedentes.

En caso de que la autoridad migratoria no acuda al aviso que se le dé en términos del párrafo anterior, el Juez Calificador pondrá en inmediata libertad al extranjero infractor.

ARTÍCULO 59

Si durante el procedimiento se descubre que, con independencia de la falta al Bando, también se cometió un hecho con apariencia de delito, la Autoridad Calificadora pondrá mediante oficio los hechos a disposición del Ministerio Público.

CAPÍTULO IX

DE LAS AUDIENCIAS

ARTÍCULO 60

El procedimiento y las audiencias serán oral y públicas, mismas que se realizarán en forma pronta y expedita sin más formalidades que las establecidas en este Bando y supletoriamente lo establecido en el Código Nacional de Procedimientos Penales.

ARTÍCULO 61

El procedimiento en materia de infracciones del Bando, se substanciará en una sola audiencia, solamente el Juez Calificador podrá disponer la celebración de otra por una sola vez. En todas las actuaciones se levantará acta pormenorizada que firmarán los que en ella intervinieron. El procedimiento será por escrito y las audiencias públicas, mismas que se realizarán en forma pronta y expedita sin más formalidades que las establecidas en este Bando, y se levantará acta pormenorizada que firmarán los que en ella intervinieron.

ARTÍCULO 62

Si dentro de la audiencia, alguna de las personas presentes altera el orden, el Juez Calificador ordenará a la Policía Municipal Preventiva que se encuentre dando seguridad, que desalojen del recinto y podrá continuar con el procedimiento.

ARTÍCULO 63

La Autoridad Calificadora en presencia del probable infractor, practicará un procedimiento sumario, tendiente a comprobar la infracción cometida y la responsabilidad o no responsabilidad de éste.

ARTÍCULO 64

El procedimiento a que se refiere el artículo anterior, se seguirá de la siguiente manera:

- I. El Juez Calificador hará saber al probable infractor los motivos de su puesta a disposición;
- II. Se dará el uso de la palabra a la parte acusadora, sea víctima y ofendido, o el elemento de la Policía Municipal Preventiva, así como el ofrecimiento y desahogo de las pruebas con que se cuenten;
- III. Se dará uso de la palabra al probable infractor o a su defensor, para que se pronuncie sobre la acusación y en su caso, acepte su

responsabilidad o exponga los argumentos que crea pertinentes para justificar su conducta o deslindarse de responsabilidad, ofreciendo y desahogando las pruebas con las que cuente;

IV. Una vez escuchadas las partes y valoradas las pruebas ofrecidas y desahogadas, el Juez Calificador dictará su resolución haciendo la clasificación correspondiente a la sanción impuesta, firmando el acta y boleta respectiva, y

Emitida la resolución, la Autoridad Calificadora la notificará personalmente al infractor y al denunciante si los hubiere.

ARTÍCULO 65

Si el probable infractor resulta no ser responsable de la infracción imputada, la Autoridad Calificadora ordenará su libertad inmediata; si resulta responsable al notificarle la resolución, se le informará que podrá elegir entre cubrir la multa, cumplir el arresto que le corresponda, o si procede realizar trabajo a favor de la comunidad conforme lo ordenado por este Bando.

Si solo estuviera en posibilidad de pagar parte de la multa, se le recibirá el pago parcial y se le conmutará la diferencia por un arresto o trabajo a favor de la comunidad en la proporción que corresponda a la parte no cubierta, para lo cual deberá solicitarlo por escrito.

ARTÍCULO 66

Los recibos o boletas oficiales que se expidan con motivo de la imposición de una multa, deberán contener la fecha, causa de la infracción, cantidad pagada, nombre y dirección del infractor, así como la firma del Juez Calificador.

ARTÍCULO 67

El Código Nacional de Procedimientos Penales, será de aplicación supletoria al presente Bando en lo procedente.

ARTÍCULO 68

Las copias certificadas que sean necesarias expedir de las constancias que obren en el Juzgado, serán autorizadas por el Secretario General del Ayuntamiento, previo el pago de derechos correspondientes que establece la Ley de Ingresos del Municipio vigente.

ARTÍCULO 69

En todos los procedimientos en materia de infracciones al Bando, se respetarán los Derechos Humanos y las Garantías Constitucionales, así como también se impedirá todo maltrato, abuso o cualquier tipo de incomunicación o coacción moral en agravio de las personas detenidas, presentadas o que comparezcan ante los Jueces Calificadores.

CAPÍTULO X

DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

ARTÍCULO 70

Las infracciones a este Bando se sancionarán de la manera siguiente:

- I. Amonestación;
- II. Multa;
- III. Arresto, y
- IV. Trabajo a favor de la comunidad.

Las sanciones señaladas en las fracciones II y III podrán ser conmutables por el programa social de trabajo a favor de la comunidad, siempre y cuando medie solicitud por escrito del infractor, requiriendo acogerse a esta modalidad.

ARTÍCULO 71

Serán inconmutables:

- I. El vandalismo;
- II. La utilización, cambio, condición o explotación del uso o destino de la vía pública, sin la autorización correspondiente;
- III. Conducir vehículos en estado de embriaguez o bajo el influjo de cualquier estupefaciente o sustancia psicotrópica;
- IV. Organizar o ejercer el comercio en la vía pública sin autorización; y
- V. Realizar grafitis sin la autorización correspondiente o en lugares no autorizados para ello,
- VI. Se exceptúan de la inconmutabilidad a los menores de edad.

ARTÍCULO 72

Para la aplicación de las sanciones se tomarán en cuenta las circunstancias siguientes:

- I. Si es la primera vez que comete una infracción;
- II. Si se alteró de manera ostensible la prestación de un servicio público;
- III. Si se produjo alarma pública;
- IV. La edad, condición económica, nivel educativo, estado de salud y vínculos del infractor con el ofendido;
- V. Si hubo oposición del infractor ante los representantes de la autoridad para su presentación;
- VI. Si se pusieron en peligro a las personas o bienes de terceros;
- VII. La gravedad de la infracción, considerando el impacto en la seguridad, el orden, la salud o los servicios públicos;
- VIII. El carácter intencional, negligente o imprudencial de la acción u omisión respectiva;
- IX. Las circunstancias de modo, tiempo y lugar en que se cometió la infracción, y
- X. Si existe reincidencia.

ARTÍCULO. Para la imposición de las sanciones por infracciones a las disposiciones de este Bando, el Juez Calificador, se basará en el tabulador siguiente:

INFRACCIÓN	ARTÍCULO	MULTA EN VECES DE UNIDAD Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
SON FALTAS CONTRA EL ORDEN PÚBLICO		
Perturbar el orden público mediante, gritos, lenguaje altisonante, ofensivo, denigrante, discriminatorio o cualquier tipo de escándalo que afecte la tranquilidad pública y los Derechos Humanos de las personas;	Art. 38 Fracción I	20 HASTA 30 UMA
Transitar en la vía pública o acudir a lugares públicos con animales peligrosos, sin tomar las medidas necesarias en prevención de posibles ataques a las	Art. 38 Fracción II	20 HASTA 25 UMA

personas, como correas, bozal, etcétera o provocarlo para intimidar o causar miedo o daño a las personas;		
Obstaculizar o impedir el uso de la vía pública realizando actividades o acto de comercio, o colocar techos, cobertizos, etcétera, sin previa autorización de la Autoridad Municipal;	Art. 38 Fracción III	20 HASTA 30 UMA
Consumir en la vía pública o espacios públicos estupefacientes, psicotrópicos, bebidas alcohólicas o cualquier otra sustancia que produzca efectos similares; lo anterior sin detrimento de que dicha conducta o la posesión de algún tipo de sustancia sea constitutivo de delito;	Art. 38 Fracción IV	50 HASTA 80 UMA
Provocar y/o participar en discusiones o riñas en la vía pública o lugares públicos; lo anterior sin detrimento de que dicha conducta o la posesión de algún tipo de sustancia sea constitutivo de delito;	Art. 38 Fracción V	50 HASTA 80 UMA
Dificultar, impedir, dañar o entorpecer la prestación de servicios públicos;	Art. 38 Fracción VI	20 HASTA 25 UMA
Obstruir o impedir el acceso o salidas de personas, domicilios, edificios, instalaciones, instituciones o apartar lugares en calles, avenidas, bulevares, banquetas, etcétera;	Art. 38 Fracción VII	10 HASTA 15 UMA
Realizar eventos privados en un domicilio particular o en la vía pública como: bailes, fiestas, jaripeos, derbis, etcétera, sin el correspondiente permiso correspondiente de la Autoridad Municipal; así como también escuchar música o realizar cualquier otro sonido dentro del domicilio particular, con un volumen elevado que cause molestia a los vecinos;	Art. 38 Fracción VIII	30 HASTA 60 UMA
Abordar los camiones o autobuses de pasajeros en estado de ebriedad o bajo el influjo de drogas, enervantes o cualquier sustancia tóxica, con escándalo y pongan en peligro la tranquilidad, la integridad y la vida de las personas;	Art. 38 Fracción IX	10 HASTA 15 UMA

Causar escándalo al manejar a exceso de velocidad, realizando arrancones o acelerar de forma innecesaria, derrapar, zigzaguear o cualquier otra conducta a bordo o con la utilización de cualquier vehículo, con la finalidad de escandalizar, alterar el orden público, poner en peligro la seguridad de las personas, conducta que se agrava si se encuentra en estado de ebriedad o bajo la influencia de drogas o sustancias tóxicas, sin perjuicio de las sanciones que impongan la autoridad competente y los reglamentos en materia de tránsito y vialidad;	Art. 38 Fracción X	50 HASTA 60 UMA
Conducir cualquier vehículo en estado de ebriedad y/o bajo el efecto de sustancias psicotrópicas, estupefacientes o cualquier otra sustancia que cause un efecto similar;	Art. 38 Fracción XI	30 HASTA 50 UMA
Salpicar de agua o lodo de manera intencional, mediante el uso de cualquier tipo de vehículo o de cualquier forma, causando molestia a los peatones;	Art. 38 Fracción XII	05 HASTA 10 UMA
Proferir voces, realice actos o adopte actitudes que constituyan falsas alarmas de siniestro que produzcan o puedan producir temor o pánico colectivo; así como, solicitar sin motivo fundado, el auxilio de los integrantes de la Policía Municipal Preventiva, Bomberos, Médicos de Emergencia o asistenciales públicos o privados;	Art. 38 Fracción XIII	30 HASTA 50 UMA
Realizar actos tendientes a faltar al respeto o provocar, a las Autoridades Estatales o Municipales, y	Art. 38 Fracción XIV	30 HASTA 40 UMA
Realizar actos públicos que contravenga las disposiciones a que se refieren los artículos 6 y 9 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.	Art. 38 Fracción XV	05 HASTA 20 UMA
SON FALTAS CONTRA LA SEGURIDAD DE POBLACIÓN:		
Arrojar en lugar público cualquier clase de objetos o líquidos sobre las personas;	Art. 39 Fracción I	20 HASTA 25 UMA
Ingerir bebidas alcohólicas en la vía	Art. 39	20 HASTA 40 UMA

pública y lugares públicos no autorizados;	Fracción II	
Se encuentre en estado de embriaguez y realice escándalo en vía pública;	Art. 39 Fracción III	20 HASTA 40 UMA
Permitir o tolerar la entrada de menores de dieciocho años a billares, antros, pulquerías o cualquier centros de vicio;	Art. 39 Fracción IV	60 HASTA 70 UMA
Vender bebidas alcohólicas y cigarros a menores de edad;	Art. 39 Fracción V	20 HASTA 30 UMA
Participar en juegos de cualquier índole que se realicen en arterias viales, que afecten el libre tránsito de vehículos, que causen molestias a las personas o que pongan en riesgo la seguridad de terceros;	Art. 39 Fracción VI	15 HASTA 20 UMA
Consumir o transitar en la vía pública bajo los efectos de estupefacientes o psicotrópicos como la marihuana, cocaína, heroína, hachís, opio, hongos, alucinógenos, inhalación de thiner, aguarrás, gasolina, cemento y demás sustancias que produzcan efectos similares;	Art. 39 Fracción VII	50 HASTA 80 UMA
Detonar cohetes, dinamita, encender juegos pirotécnicos o cualquier tipo de explosivos, o utilice combustibles o sustancias peligrosas sin el permiso de la autoridad competente;	Art. 39 Fracción VIII	10 HASTA 30 UMA
Arrojar en espectáculos públicos, juegos, reuniones de carácter político, privado o social, objetos que puedan causar molestias o daño a terceras personas;	Art. 39 Fracción IX	15 HASTA 20 UMA
SON FALTAS CONTRA LA MORAL Y LAS BUENAS COSTUMBRES:		
Adoptar actitud contraria a las buenas costumbres o que afecten a la moral de las personas, como exhibirse en la vía pública sin ropa o con poca ropa o realizar movimientos o señas obscenas o vulgares;	Art. 40 Fracción I	10 HASTA 30 UMA
Exhibir en la vía pública de manera obvia y evidente, cualquier material visual, cuyo contenido atente contra la dignidad de las personas, la integridad de las personas y el	Art. 40 Fracción II	20 HASTA 30 UMA

orden social, desnudos o semidesnudos vulgares o con contenido pornográfico;		
Sostener relaciones sexuales o actos eróticos sexuales en la vía pública, en áreas comunes, o en el interior de un vehículo automotor mientras permanezcan en lugares públicos;	Art. 40 Fracción III	30 HASTA 40 UMA
Tratar de manera violenta y discriminatoria a cualquier persona en la vía pública;	Art. 40 Fracción IV	10 HASTA 15 UMA
Incitar, permitir, promover o ejercer la prostitución en lugares públicos;	Art. 40 Fracción V	50 HASTA 80 UMA
Permitir, autorizar o consentir por negligencia o descuido de quien este al cuidado o responsabilidad de un menor, que éste ingiera bebidas alcohólicas o use narcóticos de cualquier clase en vía pública, deberá dar aviso inmediato a la autoridad correspondiente;	Art. 40 Fracción VI	20 HASTA 25 UMA
Dirigirse o asediar a las personas mediante frases o ademanes obscenos, y	Art. 40 Fracción VII	10 HASTA 15 UMA
Usar lenguaje altisonante y ofensivo en espacios públicos que afecten a la moral de las personas.	Art. 40 Fracción VIII	30 HASTA 40 UMA
SON FALTAS CONTRA LA PROPIEDAD PÚBLICA Y PRIVADA		
Obstruir el paso provocando molestia a las personas en andadores, callejones, privadas o lugares de uso común por colocar rejas, paredes, cercas u objetos de cualquier tipo, pudiendo la Autoridad Municipal establecer los mecanismos para su desmantelamiento;	Art. 41 Fracción I	15 HASTA 20 UMA
Cubrir, destruir o manchar los impresos, anuncios donde consten leyes, reglamentos y disposiciones dictadas por la Autoridad o de cualquier particular;	Art. 41 Fracción II	20 HASTA 25 UMA
Maltratar, ensuciar o hacer uso indebido de las fachadas de edificios públicos, bardas, estatuas, monumentos, pisos, murales, postes, señales oficiales, números	Art. 41 Fracción III	30 HASTA 45 UMA

y letras de identificación y en general a la infraestructura municipal;		
Realizar grafitis en la infraestructura municipal y en la propiedad privada, independientemente ante la denuncia de la autoridad correspondiente por parte del dueño;	Art. 41 Fracción IV	30 HASTA 45 UMA
Realizar u omitir cualquier acto que contribuya al desaseo de la vía pública o área común;	Art. 41 Fracción V	05 HASTA 20 UMA
Alterar el orden en lugar público por colocar puestos comerciales, apartar lugares para estacionamiento de vehículos o cualquier actividad que cause disgusto, obstruya y estorbe el libre tránsito de peatones o de vehículos, sin el permiso correspondiente;	Art. 41 Fracción VI	30 HASTA 45 UMA
Colocar cualquier material que obstruya la libre circulación sea en banquetas o en calles;	Art. 41 Fracción VII	10 HASTA 30 UMA
Invadir con construcciones el Derecho de Vía;	Art. 41 Fracción VIII	30 HASTA 35 UMA
Obstruir banquetas y calles para realizar trabajos de talleres mecánicos, eléctricos, de hojalatería y pintura, o venta de cualquier artículo;	Art. 41 Fracción IX	15 HASTA 40 UMA
Obstruir banquetas y calles con material de construcción sea para su venta o para su utilización;	Art. 41 Fracción X	05 HASTA 30 UMA
Maltratar, destruir o cambiar de lugar luminarias, lámparas de alumbrado público o apague las mismas, sin autorización del Ayuntamiento;	Art. 41 Fracción XI	10 HASTA 15 UMA
Propiciar la inseguridad social, el desorden público, el desaseo y la mal vivencia, en lotes baldíos, terrenos agrícolas, casas deshabitadas o abandonas, por las condiciones que guarda el inmueble, como lo sería el deterioro, ausencia de cercas o mallas ciclónicas, puertas, zaguanes, ventanas, etc;	Art. 41 Fracción XII	10 HASTA 15 UMA

Lanzar proyectiles o cualquier objeto, así como rayar o dañar de cualquier forma los bienes muebles o inmuebles o pertenecientes a terceros sean de particulares o bienes públicos;	Art. 41 Fracción XIII	20 HASTA 25 UMA
Tener en la vía pública vehículos abandonados o chatarra; y	Art. 41 Fracción XIV	25 HASTA 30 UMA
Conectarse al sistema de drenaje, agua potable municipal, sin los permisos correspondientes previamente establecidos por la autoridad competente, lo anterior independientemente del pago ante la Tesorería que por derecho corresponda al Ayuntamiento y por los daños causados.	Art. 41 Fracción XV	25 HASTA 30 UMA
SON FALTAS CONTRA EL EJERCICIO DEL COMERCIO Y DEL TRABAJO		
Ofrecer o propiciar la venta de boletos de espectáculos públicos, sin la licencia expedida por la autoridad correspondiente o la reventa de ellos a precios superiores o precios menores a los autorizados;	Art. 42 Fracción I	15 HASTA 20 UMA
Vender sin los permisos correspondientes cohetes, juegos pirotécnicos o cualquier otro objeto elaborado con sustancias explosivas, en este caso, los mismos serán retenidos para ser puestos a disposición de la autoridad competente;	Art. 42 Fracción II	20 HASTA 40 UMA
Vender artículos o sustancias inflamables o flamables sin el permiso expedido por la autoridad competente;	Art. 42 Fracción III	50 HASTA 55 UMA
Ofrecer presentar un espectáculo anunciado previamente al público y éste se modifique sin dar aviso al Ayuntamiento; sin perjuicio de las sanciones que imponga la autoridad competente; siendo responsable o encargado de presentar un espectáculo, altere los precios aprobados por la Autoridad Municipal o venda mayor número de las localidades previamente autorizadas o de la capacidad máxima del lugar;	Art. 42 Fracción IV	20 HASTA 25 UMA
Cruzar apuestas en los espectáculos públicos o entable juegos de azar en la vía	Art. 42	25 HASTA 40 UMA

pública, sin el permiso de la autoridad competente o incite a menores de edad;	Fracción V	
Desempeñarse como prestador de servicios o de cualquier actividad comercial en la vía pública, sin el permiso o licencia de la Autoridad Municipal competente y sin sujetarse a las condiciones requeridas para ello;	Art. 42 Fracción VI	45 HASTA 50 UMA
Omitir colocar señales, luces, banderas para evitar daños o prevenir peligros con motivo de la ejecución de cualquier trabajo que lo amerite;	Art. 42 Fracción VII	30 HASTA 35 UMA
Realizar trabajos de reparación fuera de los lugares expresamente autorizados para ello; a excepción de aquellos vehículos que quedaron varados sobre la carretera, calle, avenida o cualquier otra vialidad que necesite reparación inmediata por cualquier circunstancia;	Art. 42 Fracción VIII	05 HASTA 10 UMA
Colocar puestos comerciales, apartar lugares para estacionamiento de vehículos o cualquier actividad que cause disgusto, obstruya y estorbe el libre tránsito de peatones o de vehículos sin el permiso del Ayuntamiento;	Art. 42 Fracción IX	15 HASTA 25 UMA
Realizar actos de comercio con fósiles o piezas arqueológicas, sin perjuicio de la sanción que imponga la autoridad correspondiente, a la que se le dará aviso de manera inmediata, y	Art. 42 Fracción X	15 HASTA 20 UMA
Ejerza actos de comercio dentro de cementerios o lugares que por la tradición o costumbre merezcan respeto, sin la autorización del Ayuntamiento.	Art. 42 Fracción XI	10 HASTA 15 UMA
SON FALTAS CONTRA LA SALUD:		
Vender comestibles o bebidas en estado de descomposición o que impliquen peligro para la salud, independientemente del retiro del producto y las sanciones que imponga la Autoridad Sanitaria correspondiente;	Art. 43 Fracción I	20 HASTA 25 UMA
Vender bebidas alcohólicas y cigarros a	Art. 43	40 HASTA 50 UMA

menores de edad;	Fracción II	
Vender bebidas alcohólicas en días, horarios y lugares no autorizados por las autoridades correspondientes de los tres niveles de gobierno;	Art. 43 Fracción III	40 HASTA 50 UMA
Arrojar o tirar en la vía pública, lugares públicos y terrenos baldíos, animales muertos, basura, sustancias y materiales fétidos o tóxicos y escombros que obstruyan el libre tránsito, así como los que contaminen las corrientes de agua de los manantiales, tanques almacenadores, fuentes públicas, acueductos, tuberías, alcantarillas y drenajes pluviales;	Art. 43 Fracción IV	10 HASTA 15 UMA
Orinar o defecar en los lugares públicos como parques, plazas o lotes baldíos o en cualquier lugar considerado como público;	Art. 43 Fracción V	05 HASTA 10 UMA
Fumar en lugares no autorizados para ello de conformidad con la Ley de Protección a los no Fumadores para el Estado de Puebla;	Art. 43 Fracción VI	10 HASTA 15 UMA
No recoger las heces fecales de la vía pública de sus animales;	Art. 43 Fracción VII	01 HASTA 05 UMA
No acatar las medidas sanitarias que se emita por parte de autoridades federales, estatales o municipales, y	Art. 43 Fracción VIII	30 HASTA 40 UMA
No cumplir con las disposiciones administrativas de observancia general, emitidas por el Ayuntamiento con la finalidad de dar cumplimiento con la protección del derecho a la salud, sustentadas en los ordenamientos legales, estatales y federales.	Art. 43 Fracción IX	10 HASTA 15 UMA
SON FALTAS CONTRA EL AMBIENTE, EL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y PROTECCIÓN ANIMAL		
Cortar árboles sin la autorización del Ayuntamiento; si se tiene conocimiento de tala, se deberá avisar a la Autoridad que corresponda;	Art. 44 Fracción I	20 HASTA 25 UMA
Maltratar o remover césped, flores o tierra de la vía pública, camellones, jardines,	Art. 44	15 HASTA 20 UMA

plazas, y cementerios, sin la autorización del Ayuntamiento;	Fracción II	
Cause daño ambiental por construcciones o almacenamiento de desechos materiales que atenten contra la biodiversidad y realice actos por acción u omisión en contra del ecosistema;	Art. 44 Fracción III	80 HASTA 100 UMA
Desviar, retener o ensuciar el agua de fuentes, acueductos, tanques, tuberías o abrevaderos;	Art. 44 Fracción IV	40 HASTA 70 UMA
Permitir a los animales que beban de las fuentes públicas, así como, que pasten, defequen o hagan daños en los jardines y áreas verdes o cualquier otro lugar o vía pública;	Art. 44 Fracción V	10 HASTA 15 UMA
Cause daños de imposible reparación a la ecología por contaminación de aguas y suelos por obstrucción de las corrientes naturales o por tirar desperdicios industriales, independientemente de la sanción que imponga la autoridad Competente;	Art. 44 Fracción VI	150 HASTA 200 UMA
Alterar el orden o el equilibrio ecológico por ejecutar actos de cacería, venta o matanza de aves o cualquier otra especie animal de la fauna silvestre;	Art. 44 Fracción VII	50 HASTA 60 UMA
Movilizar o trasladar por cualquier medio, aves que sean del hábitat del Municipio, sin el permiso correspondiente, independientemente de las sanciones que impongan las autoridades competentes, a las que se les dará aviso de inmediato;	Art. 44 Fracción VIII	40 HASTA 45 UMA
Conservar o tirar en predios urbanos basura;	Art. 44 Fracción IX	10 HASTA 15 UMA
Cometa actos de crueldad con los animales, sean propios o ajenos,	Art. 44 Fracción X	30 HASTA 35 UMA
Incinerar desperdicios de hule, llantas, plásticos y similares cuyo humo cause un trastorno al ambiente, así como a los vecinos, y	Art. 44 Fracción XI	20 HASTA 25 UMA

Tirar o desperdiciar el agua potable.	Art. 44 Fracción XII	05 HASTA 15 UMA
---------------------------------------	-------------------------	-----------------

ARTÍCULO 73

La multa que se aplique a un infractor que fuese jornalero, obrero, o trabajador no podrá ser mayor del importe de su salario de un día, debiendo probar dicha circunstancia en el expediente respectivo. Cuando el infractor sea trabajador no asalariado, la multa no excederá del equivalente de un día de su ingreso, en cada caso el infractor deberá acreditar ante el Juez Calificador su situación con pruebas fehacientes.

ARTÍCULO 74

Tomar en cuenta las circunstancias individuales y sociales de las faltas de policía y gobierno, los infractores están obligados a reparar el daño causado con motivo de la infracción municipal, y puede hacerse ante el juez calificador o autoridad municipal correspondiente.

CAPÍTULO XI

DEL TRABAJO A FAVOR DE LA COMUNIDAD

ARTÍCULO 75

El trabajo a favor de la comunidad al ser una sanción administrativa tendiente para resarcir la afectación ocasionada por la infracción cometida no constituye una forma de empleo o contratación a favor del Gobierno Municipal, por lo que las personas que opten por esta modalidad no se considerarán en ningún caso como trabajadores o empleados del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 76

En todo caso una vez que el Juez Calificador determine la sanción que corresponda, el infractor podrá elegir entre cubrir la multa que se le fije, purgar el arresto que le corresponda o acogerse al beneficio del trabajo a favor de la comunidad. Esta sanción tendrá el carácter de alternativa y complementaria, se aplicará siempre y cuando el infractor la solicite, en atención a sus aptitudes y capacidades, así como de las necesidades y alternativas de servicio, no debiéndose desarrollar en condiciones humillantes. El trabajo a favor de la comunidad se registrará por lo siguiente:

I. Cuando el infractor acredite fehacientemente su identidad y domicilio, podrá solicitar al Juez Calificador se le permita realizar trabajo a favor de la comunidad, a efecto de conmutar su multa o el arresto que se le hubiese impuesto, excepto en caso de reincidencia o de infracciones incommutables;

II. Las actividades del trabajo a favor de la comunidad se desarrollarán de acuerdo con la tabla de cálculo establecida en el presente artículo, respetando los horarios escolares o laborales del infractor;

III. El Juez Calificador, con base a las circunstancias del infractor, podrá acordar la suspensión de la sanción impuesta y señalar los días, horas y lugares en que se llevarán a cabo las actividades del trabajo a favor de la comunidad y sólo hasta la ejecución de estas se cancelará la sanción de que se trate. y

IV. El programa o lineamientos que se aprueben deberá garantizar que los sujetos de la medida presten sus servicios en dependencias o entidades municipales, tomando en cuenta los usos y costumbres de la comunidad a que pertenezca y se deberá informar del cumplimiento respectivo.

ARTÍCULO 77

Son actividades del trabajo a favor de la comunidad:

I. Limpieza, pintura o restauración de centros públicos educativos, de salud o de servicios;

II. Limpieza, pintura, restauración de los bienes dañados por el infractor o semejantes a los mismos;

III. Realización de obras de limpia o reforestación, en lugares de uso común, y

IV. Compartir pláticas a vecinos o educandos de la comunidad, en que hubiera cometido la infracción, relacionadas con la convivencia ciudadana o realización de actividades relacionadas con la profesión, oficio u ocupación del infractor.

ARTÍCULO 78

Las actividades del trabajo a favor de la comunidad, se llevarán a cabo bajo la supervisión, cuidado y vigilancia del personal que sea designado para tal efecto, debiendo cumplir lo siguiente:

I. El trabajo se realizará en el horario que no afecte su asistencia a la escuela o institución académica, o a su jornada normal de trabajo;

II. Toda persona que acepte como medida trabajo a favor de la comunidad, quedará bajo el cuidado y vigilancia del personal que sea designado para tal efecto, quien tendrá conocimiento del lugar, los días y el horario en que deba prestarse y el tipo de servicio que deberá desempeñar el obligado, de acuerdo con el programa social que se establezca;

III. Una vez que se haya otorgado este beneficio, el Juez Calificador notificará al día hábil siguiente a la dependencia, institución, órgano o cualquier otra, el nombre del infractor que prestará este servicio debiendo señalar las horas que deberá permanecer en el lugar, entregándole copia del oficio respectivo;

IV. La dependencia, institución, órgano o cualquier otra, informará por escrito y de manera fehaciente al Juez Calificador, sobre el cumplimiento u omisión de este servicio;

V. Para otorgar este beneficio el infractor deberá garantizar el importe de la sanción impuesta por multa equivalente a las horas de arresto, mediante depósito en efectivo ante el Juez o se pagará en la caja que para tal efecto autorice la Tesorería Municipal;

VI. Una vez que el infractor haya cumplido con el servicio determinado, se le reembolsará la garantía depositada, previa solicitud que realice ante la tesorería, para lo cual se le expedirá la constancia respectiva por el Juez Calificador en turno, y

VII. En caso de que el infractor no haya cumplido con el trabajo a favor de la comunidad en un término de diez días naturales, se hará efectiva la garantía que el infractor haya depositado para tal efecto, a favor del Ayuntamiento; debiéndose notificar mediante oficio a la autoridad correspondiente.

ARTÍCULO 79

En la aplicación del presente Bando, el Juez Calificador con base a la determinación de la sanción, podrá conmutar la sanción impuesta conforme al siguiente tabulador, en estricto apego a lo establecido en el presente ordenamiento; y por ningún motivo se podrá cumplir más de cuatro horas de trabajo a favor de la comunidad por día.

SANCIÓN ECONÓMICA U.M.A	HORAS EQUIVALENTES DE ARRESTO	HORAS DE SERVICIO A FAVOR DE LA COMUNIDAD
1 hasta 5	4	4

6 hasta 10	8	8
11 hasta 15	12	12
16 hasta 20	16	16
21 hasta 30	20	20
31 hasta 40	24	24
41 hasta 50	28	28
51 hasta 60	32	32
61 hasta 70	36	36

II. Tomando en cuenta lo antes mencionado, si el infractor no pagare la multa que se le hubiere impuesto o sólo cubriere parte de ésta, el Juez Calificador la sustituirá con arresto, que no excederá de los parámetros establecidos como máximo de la multa establecida en el presente Bando, considerando proporcionalmente, para reducir la duración de aquél, la parte de la multa que el infractor hubiere pagado.

CAPÍTULO XII

DE LAS INCONFORMIDADES

ARTÍCULO 80

El Recurso de Inconformidad es el medio de defensa legal de los particulares afectados por las resoluciones del Juez Calificador con motivo de la aplicación del presente Bando.

ARTÍCULO 81

En caso de inconformidad en la actuación de la Autoridad Calificadora o de sus resoluciones se podrá interponer el Recurso de Inconformidad, manifestándolo en ese mismo momento de manera verbal y el cual se hará constar el acta que se levante en ese momento.

ARTÍCULO 82

El Recurso de Inconformidad será remitido al Síndico Municipal quien, de manera colegiada con el Presidente Municipal y el Regidor de Gobernación, Seguridad Pública y Protección Civil, analizaran y en

sus defectos determinaran sobre la ratificación o modificación a la sanción determinada por el Juez Calificador, levantando el acta correspondiente y remitiéndola por oficio al juez Calificador para los efectos legales a los que haya lugar.

CAPÍTULO XIII

DE LA INTERPRETACIÓN

ARTÍCULO 83

Es facultad del Honorable Ayuntamiento en Sesión de Cabildo, resolver cualquier duda respecto a la debida interpretación y aplicación del presente Bando.

CAPÍTULO XIV

DERECHOS HUMANOS E IGUALDAD DE GÉNERO

ARTÍCULO 84

Siendo una obligación de todas las autoridades el respeto de los derechos humanos de todas las personas, de conformidad con el artículo 1 Constitucional, en ese orden de ideas, las personas que habitan y/o transiten en este Municipio gozarán de los derechos humanos y garantías reconocidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, así como en las normas generales y locales.

Este Bando, Reglamentos y disposiciones generales expedidas por el Honorable Ayuntamiento, en materia de derechos humanos, se interpretarán de conformidad con los instrumentos mencionados en el párrafo que antecede, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Las autoridades municipales, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, éstas deberán prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la Ley.

ARTÍCULO 85

Todas las autoridades municipales en el ámbito de sus competencias están obligadas a prevenir y evitar cualquier tipo de discriminación incluyendo las diferencias de género, debiendo informar a la autoridad competente cualquier acto contrario, ya sea de entre particulares y/o autoridades y particulares.

ARTÍCULO 86

Las autoridades municipales en el ámbito de sus respectivas competencias, escucharán y orientarán a las personas que enfrenten problemas por motivos de género, cumpliendo con la obligación de garantizar los derechos humanos, requiriendo a las personas y/o autoridades que atenten contra la igualdad de género a efecto de intervenir y denunciar dichas conductas a la autoridad competente.

TRANSITORIOS

(Del ACUERDO de Cabildo del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Quecholac, de fecha 12 de enero de 2022, por el que aprueba el BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE QUECHOLAC, PUEBLA; publicado en el Periódico Oficial del Estado, el miércoles 17 de agosto de 2022, Número 13, Segunda Sección, Tomo DLXVIII).

PRIMERO. El presente Bando de Policía y Gobierno entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Se faculta al presidente Municipal para resolver cualquier duda que se suscite con motivo de la aplicación del presente Bando de Policía y Gobierno.

TERCERO. Se Abrogan las disposiciones que se opongan al presente Bando de Policía y Gobierno y que se hayan publicado con anterioridad.

Dado en Sesión Extraordinaria de Cabildo del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Quecholac, Puebla, a los doce días del mes de enero del año dos mil veintidós. El Presidente Municipal Sustituto. **C. JOSÉ LUIS PEREGRINA FLORES.** Rúbrica. El Regidor de Gobernación, Justicia, Seguridad Pública, y Protección Civil. **C. JOSÉ MANUEL BONIFACIO GALICIA.** Rúbrica. La Regidora de Patrimonio y Hacienda Pública Municipal. **C. MARÍA DE LOS ÁNGELES NOTARIO ANDRADE.** Rúbrica. El Regidor de Desarrollo Urbano, Obras y Servicios Públicos. **C. MARCO ANTONIO NAVOR MARTÍNEZ.** Rúbrica. La Regidora de Industria, Comercio, Agricultura y Ganadería. **C. MARÍA ANTONIA CANSINO HERNÁNDEZ.** Rúbrica. La Regidora de Salubridad y Asistencia Pública. **C. MARILI JIMÉNEZ NAVARRO.** Rúbrica. El Regidor de Educación Pública y Actividades Culturales, Sociales Juventud y Deporte. **C. ALEJANDRO MONTERROSAS FUENTES.** Rúbrica. La Regidora de Grupos Vulnerables, Equidad de Género y Personas con Discapacidad. **C. JOSEFA FLORES NAVOR.** Rúbrica. La Regidora de Ecología y Medio Ambiente. **C. MARLEHT RAMÍREZ JIMÉNEZ.** Rúbrica. La Síndico Municipal. **C. ROSARIO ABIGAIL LUNA FUENTES.** Rúbrica. La Secretaria del Ayuntamiento. **C. MARIBEL MONTIEL LOZANO.** Rúbrica.